



INFORME JUSTIFICATIVO DE LOS EXTREMOS EXIGIDOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116.4 DE LA LEY 9/17, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Se emite este informe a los efectos de la justificación exigida en el artículo 116.4 de la Ley 9/17, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que:

“4. En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

En cuanto a la **elección del procedimiento**, abierto, cabe señalar que precisamente el artículo 131.2 de la citada ley establece que: *La adjudicación se realizará utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.*

Es decir, configura al procedimiento abierto como uno de los dos procedimientos considerados normales u ordinarios, mientras que configura al procedimiento negociado sin publicidad, el diálogo competitivo o la licitación con negociación como procedimientos extraordinarios, al que los órganos de contratación pueden acudir solamente para los supuestos tasados de la LCSP y justificando debidamente en el expediente la decisión de acudir a este procedimiento.

Asimismo, dado que la cuantía del contrato asciende a 352.166,51 € IVA incluido, con un valor estimado (calculado de acuerdo al artículo 101 de la LCSP) de 291.046,70 €, inferior a 2.000.000 €, y que no se contemplan en el mismo criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor, se propone la utilización del PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, al darse cumplimiento a los dos requisitos exigidos en el artículo 159.1 LCSP para la elección del mismo.

Por lo que respecta a la **elección de los criterios de valoración**, reza el artículo 145 de la Ley 9/17, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. DE JARDINERIA	MARIA ELVIRA BRULL CODONER	18/10/2018	ACCVCA-120	6872965700723488950



1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

(...)

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.

3. La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

a) Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los candidatos o licitadores.

b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.

c) Aquellos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.

d) Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.

e) Contratos de concesión de obras y de concesión de servicios.

f) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. DE JARDINERIA	MARIA ELVIRA BRULL CODONER	18/10/2018	ACCVCA-120	6872965700723488950



sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación.

h) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

(...)

En este expediente, no estando entre ninguno de los supuestos que exigen necesariamente la aplicación de más de un criterio de adjudicación, **se ha dado preponderancia a un criterio (el económico)** valorado mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de la fórmula establecida en el pliego.

Resumiendo, la determinación del criterio económico como único criterio de adjudicación viene determinado por el hecho de que descartado el utilizar como criterio de valoración la reducción del plazo de ejecución de la obra por cuanto ha sido calculado de forma muy precisa y ajustada, se ha considerado oportuno recurrir únicamente al criterio de baja económica, adjudicando el contrato al licitador que, cumpliendo lo establecido en los pliegos de prescripciones, efectúe la proposición económicamente más ventajosa, dado que el proyecto técnico de las obras objeto de contratación se considera ajustado a la ejecución de la obra.

Asimismo en relación a la determinación de la **duración del contrato**, manifestar que dada la naturaleza de la prestación, contrato de obras, y según el plan de obra contenido en el proyecto de obra aprobado, la duración en que se fija la ejecución del contrato será de 2 meses, para cada uno de los 3 lotes.

Manifestar asimismo que el proyecto se ha dividido en 3 lotes, en los cuales las actuaciones han sido agrupadas por distritos calculando montantes económicos similares o aproximados para cada uno de los lotes, de tal manera que se puedan ir ejecutando en cada una de las zonas simultáneamente lo que supondrá una mayor agilidad para la ejecución así como un mayor ahorro de tiempos, al estar adjudicados a empresas distintas que pueden estar actuando simultáneamente según zonas establecidas en los 3 lotes.

En cuanto a la **solvencia técnica y económica** exigida, hacer las siguientes aclaraciones:

En cuanto a la solvencia económica y financiera, establece el artículo 87.1.a) de la LCSP:

“1. La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. DE JARDINERIA	MARIA ELVIRA BRULL CODONER	18/10/2018	ACCVCA-120	6872965700723488950



a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El órgano de contratación indicará las principales razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere el artículo 336.

Cuando un contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá establecer el volumen de negocios mínimo anual exigido a los licitadores por referencia a grupos de lotes en caso de que al adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo.”

De conformidad con este artículo, hemos procedido a exigir a los licitadores un volumen de negocios mínimo anual equivalente a una vez y media el valor estimado del contrato, para cada uno de los 3 lotes, no estableciendo referencia alguna a grupos de lotes dado que el presente contrato no permite la adjudicación de más de un lote a una misma empresa.

Asimismo, se ha establecido una clasificación sustitutiva - no resulta exigible la clasificación a la vista de lo preceptuado en el artículo 77.1.a) - por lo que el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante la clasificación señalada para cada uno de los lotes.

Con respecto a la solvencia técnica en los contratos de obras, el artículo 88.1 de la LCSP establece los distintos medios por los que deberá ser acreditada, a elección del órgano de contratación, habiendo optado en este caso por el apartado a): “relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución”, con un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al 70% del valor estimado de cada uno de los lotes, y con la salvedad establecida en el apartado 2: “en los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras”, habiendo optado por exigir el título académico o profesional del Jefe/a de la obra (Grado en Arquitectura Técnica, Grado en Ingeniería Técnica o equivalente).

Por último en relación al establecimiento de **condiciones especiales de ejecución del contrato**, no ha sido necesario establecer ninguna en el presente contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. DE JARDINERIA	MARIA ELVIRA BRULL CODONER	18/10/2018	ACCVCA-120	6872965700723488950